



Expediente: **051480417214**
Radicado: **AU-04230-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/10/2023** Hora: **21:43:20** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°131-0826-2013 del 12 de agosto de 2013, la Corporación otorga permiso de vertimiento a la sociedad **LA PALMA CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS SAS**, representada legalmente por el señor **JORGE DARIO GRISALES ARENAS**, para las aguas residuales a generarse en el proyecto "Parcelación Altos de La Palma" ubicado en predio con FMI 018-127452, en la vereda Samaria del Municipio de El Carmen de Viboral, por un periodo de 10 años.

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables; funcionarios del grupo Recurso Hídrico de la Corporación, el día 29 de septiembre de 2023, realizaron visita de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la sociedad LA PALMA



CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS SAS", mediante la Resolución con radicado N° 131-0826-2013 del 12 de agosto de 2013, generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-07106 del 19 de octubre de 2023, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

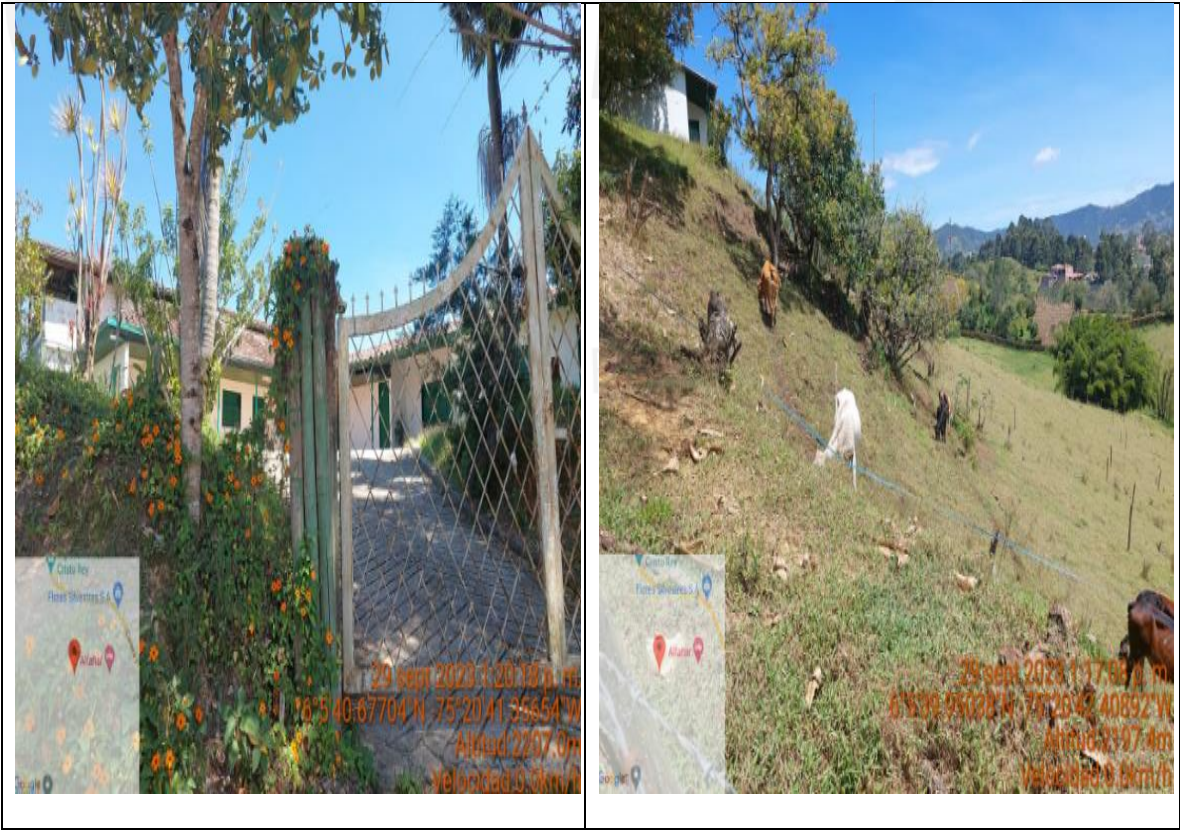
25. OBSERVACIONES:

A. Información General del permiso de vertimientos otorgado:

	Componentes del Sistema	Características del Vertimiento
STARD individuales	Trampa de grasa, Caja de entrada, Tanque séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, Caja de salida.	Caudal de descarga: 0.016 L/s. Frecuencia: 30 días/mes. Tiempo de descarga: 24 horas/día. Descarga al suelo mediante campo de infiltración.

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento realizada:

Se procede a realizar visita técnica el día 29 de septiembre de 2023 al proyecto "PARCELACIÓN ALTOS DE LA PALMA", encontrándose que hasta el momento en dicho predio no se ha desarrollado ningún proyecto de parcelación, siendo actualmente una zona de potreros. Adicionalmente, se pudo verificar que en el predio existe una vivienda la cual se encuentra deshabitada.





C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: 131-0826-2013 del 12 de agosto de 2013					
Anualmente realice la limpieza y el mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (16 en total) y presente un informe del mantenimiento a la Corporación, con sus respectivas evidencias (fotografías) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistemas de tratamiento.	ANUAL		No Aplica		El Proyecto no se ha desarrollado

26. CONCLUSIONES

A la Sociedad PALMAS CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS SAS, se le otorgó un permiso de vertimientos mediante la Resolución N°131-0826-2013 del 12 de agosto de 2013, para el proyecto "Parcelación Altos de la Palma", el cual se encuentra vencido, desde el 12 de agosto de 2023.

Según lo evidenciado en campo el día 29 de septiembre del 2023, se constata el **NO** desarrollo del proyecto correspondiente a la Parcelación Altos de la Palma, siendo actualmente una zona de potrero.

Por lo tanto, se considera factible ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **05148.04.17214**, asociado al permiso de vertimientos para el proyecto "Parcelación Altos de la Palma".

Que una vez verificado el expediente 051480417214, no existe evidencia alguna que indique la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0826-2013 del 12 de agosto de 2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de

los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y dado que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0826-2013 del 12 de agosto de 2013, a la sociedad **LA PALMA CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS SAS**, se concedió por diez (10) años y que no se realizó la renovación del mismo, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **051480417214**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 051480417214**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **LA PALMA CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS SAS**, a través de su representante legal el señor **JORGE DARIO GRISALES ARENAS** que, en el caso de estar generándose vertimientos en el predio, deberá solicitar el respectivo Permiso ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **LA PALMA CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS SAS**, a través de su representante legal el señor **JORGE DARIO GRISALES ARENAS**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 25 octubre de 2023 Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 051480417214